

100 de las liquidaciones se hicieran por talones o transferencias bancarias, pero sería muy interesante se dieran facilidades para que las liquidaciones de las firmas importantes se hicieran de esta forma en todas las Delegaciones de España del citado Instituto.

(De «El Economista»)

III.

DISPOSICIONES DE INTERÉS

a) De carácter fiscal

Reglamento general del Banco de España

Por O. de 23 de marzo (B. O. del E. del 18 de abril) del M. de H. se aprueba el Reglamento general del Banco de España.

Inutilización timbres

El B. del E. del día 15 de abril, publica la O del M. de H. de 8 del mismo mes por la que se recuerda el cumplimiento del artículo 9.º de la Ley del Timbre, sobre inutilización de los timbres móviles, considerándose como omisión la falta de inutilización con la fecha del documento en que se fijen.

Contribución de Utilidades

Desgravación gratificaciones extraordinarias

Por la ley de 4 de mayo de 1948 (B. O. del E. del 5), se dispone que las cantidades satisfechas a sus empleados en concepto de remuneraciones o pagas extraordinarias, no comprendidas en las previsiones del artículo 1 de la ley de 31 de diciembre de 1941, serán objeto de desgravación por la Tarifa III de Utilidades, siempre que reúnan las condiciones de que se hubiesen concedido con carácter de generalidad a todos los productores de la Empresa y que su cuantía represente para todos los productores de la Empresa, idéntica proporción en relación con las remuneraciones de carácter fijo y periódico que dichos productores vieran disfrutando. Se excluyen las remuneraciones de los socios o consejeros.

El artículo 1 de la ley de 31 de diciembre de 1941, dice:

Las cantidades satisfechas por las Empresas a sus productores, en concepto de remuneraciones excepcionales, con la denominación de pagas extraordinarias, subsidios y otras análogas, se consideran gasto